

## **HACIENDA**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**RES-DGA-245-2020— Dirección General de Aduanas.— San José, a las ocho horas con treinta minutos del diecinueve de mayo de 2020.**

#### **Considerando:**

I. Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, en el que se declara Emergencia Nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, por su magnitud como pandemia y las consecuencias en el territorio nacional y el carácter anormal, esta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios.

II. Que mediante Directrices DGA-005-2020 del 24 de marzo de 2020 y Directriz DGA-008-2020 del 29 de abril de 2020, se instruye la prórroga para permanencia en el país de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, en relación con certificados de importación temporal categoría turista, por emergencia del COVID-19, otorgados a personas que ingresaron después del 17 de diciembre de 2019, hasta el 17 de julio del 2020, con base en lo señalado por la Dirección General de Migración y Extranjería mediante resolución N° DJUR-0069-04-2020-JM del 15 de abril del 2020.

III. Que mediante Resolución número RES-DGA-239-2020 de las 9:40 horas del 15 de mayo de 2020, se autoriza hasta el 17 de julio de 2020, prórroga del plazo de permanencia en el país de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, que cuenten con un certificado de importación temporal categoría turista, otorgados a extranjeros y costarricenses residentes en el exterior que ingresaron a nuestro país después del 17 de diciembre de 2019, en razón de la emergencia por el COVID-19, sin que medie solicitud expresa del beneficiario.

IV. Que los permisos de importación temporal categoría turista, se encuentran sujetos a la presentación de garantía, la cual debe calcularse según el monto de los tributos que pagarían las mercancías en el momento de aceptarse la declaración en el régimen, conforme se estipula en el artículo 167 de la Ley General de Aduanas y el 442 de su Reglamento.

**Por tanto,**

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

Se rectifica y adiciona a resolución RES-DGA-239-2020 de las 9:40 horas del 15 de mayo de 2020, lo siguiente:

1. Rectificar el punto 1 de la parte dispositiva de la resolución de cita para que en lugar de "20 de diciembre de 2020", se lea correctamente "20 diciembre de 2019".
2. Adicionar un apartado señalando: Instruir a los beneficiarios del régimen de importación temporal categoría turista a actualizar las garantías rendidas al amparo del mismo, como

condición necesaria para que aplique la prórroga dispuesta en el apartado 1 del Por tanto de la resolución número RES-DGA-239-2020. Para tales efectos, deberán proceder con la suscripción del seguro obligatorio, con vigencia hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, mismo que podrá ser tramitado en cualquier agencia o mediante agente de seguros, conforme a los medios dispuestos por el Instituto Nacional de Seguros; de no cumplirse con este requisito, se procederá con la cancelación del régimen de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

3. En todo lo demás, se mantiene en todos sus extremos la Resolución RES-DGA-239-2020 vigente.

4. La presente resolución rige a partir de su publicación.

5. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General.—1 vez.—Exonerado.—( IN2020458742 ).